

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.19

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RESCATE DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMESTICOS DE LA VIA PUBLICA.

Art. 1º.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “*Tasa por la prestación del servicio de rescate de perros y otros animales domésticos de la vía públicas*”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios especiales, rescate de perros y otros animales domésticos, y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa los dueños titulares de los perros.

Artículo 4º. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

	<u>EUROS</u>
Por cada animal rescatado de la vía pública y Reclamado por su dueño.	8,60
Por residencia del animal, por cada día o fracción de día.	2,35
Por uso del fusil anestésico en la recogida	31,26
Aplicación del microchip	16,19
Recogida de animales muertos de la vía pública y traslado al vertedero	8,60
Vacunación de rabia y otras.	13,30
Gastos veterinarios	A convenir
Por sacrificio de perro identificado electrónicamente (Microchip)	27,71
Desparasitación y desinsectación	3,93

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.

El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge desde que se preste o realice cualquiera de los servicios establecidos en los artículos anteriores, debiéndose efectuar previamente a la recogida de los animales de almacén municipal.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008, comenzará a regir con efectos de 1 de Enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

(APROBACION BOP N° 240 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2008)